

24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolina y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, con fecha 1 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar las causas de caducidad e inadmisibilidad total del recurso propuestas por el señor Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por "CARS, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que se declara ajustado a derecho.

Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1991.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

26728 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 622/1988, interpuesto por «Río de Oro, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 622/1988, interpuesto por «Río de Oro, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Supremo, con fecha 20 de junio de 1991, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: 1.º Desestimar las causas de caducidad e inadmisibilidad total del recurso propuestas por el señor Abogado del Estado; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por "Río de Oro, Sociedad Anónima", contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que se declara ajustado a Derecho, y 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre 1991.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

26729 *ORDEN de 22 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 27 de mayo de 1991, en el recurso contencioso-administrativo números 9 y 38/1987, interpuesto contra Resolución del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985 por la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo números 9 y 38/1987, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985, denegatoria de la solicitud para acogerse a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Castilla-León, se ha dictado, con fecha de 27 de mayo de 1991, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados formulados por "Gonvarri Industrial, Sociedad Anónima" contra las Resoluciones del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 1985 y de 2 de julio de 1986, por los que se denegó la petición de la recurrente de fecha de 30 de marzo de 1985, de acogerse a los beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Castilla y León, y se rechazó, respectivamente, el recurso de reposición articulado contra esa denegación; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1991.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

26730 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1991 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Hijos de Amadeo Ferré Plana, Sociedad Anónima» (expediente B/240), a favor de «Ferré Plana, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 10 de septiembre de 1991, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 29870, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «914/1985, de 8 de mayo, y Orden de este Departamento de 25 de», debe decir: «914/1985, de 8 de mayo, y Orden de este Departamento de 25 de».

26731 *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de agosto de 1991 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, Sociedad Anónima», y se nombran Interventores en la liquidación.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 29648, segunda columna. Segundo.—, segundo párrafo, quinta línea, donde dice: «prevista en el número 1.d) del artículo 30 de la Ley 30/1984, y de», debe decir: «prevista en el número 1.d) del artículo 30 de la Ley 33/1984, y de».

En las mismas página y columna. Segundo.—, segundo párrafo, octava línea, donde dice: «acordar su situación, o la remoción de la causa, en plazo no superior a», debe decir: «acordar su disolución, o la remoción de la causa, en plazo no superior a».

En la página 29649, primera columna, Fundamentos de Derecho. Primero.—, primer párrafo, décima línea, donde dice: «acuerdo adoptado en la Junta general de 6 de marzo de 1991, en cuanto», debe decir: «acuerdo adoptado en la Junta general universal de 6 de marzo de 1991, en cuanto».

En las mismas página y columna. Fundamentos de Derecho. Segundo.—, tercer párrafo, sexta línea, donde dice: «de suscripción preferente que se acordó, ahora sí, en forma legalmente», debe decir: «de suscripción preferente que se acordó, ahora sí, en forma legal».

26732 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 31 de octubre y 2 de noviembre de 1991, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 31 de octubre y 2 de noviembre de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 31 de octubre de 1991:

Combinación ganadora: 1, 21, 12, 45, 7, 42.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 0.